CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 24/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, con lo siguiente:

rtabibil, con lo digalorito.	_ /
Constancias	Registros
Escritos y anexos por duplicado del delegado del Poder Ejecutivo del	[◯] 1041-SEPJF y
Estado de Morelos.	1059-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2528/2022 y anexo de la delegada del Poder	1180-SEPJF
Legislativo del Estado de Morelos.) 1100 021 01

Documentales recibidas el nueve, diez y veinticuatro de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste**.

Ciudad de México, a dos de junio de dos milyeintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales los escritos, oficio y anexos suscritos respectivamente por los delegados del Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales, en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, se tiene al Poder Ejecutivo exhibiendo copia certificada de un extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número sesenta mil sesenta y ocho, de cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número doscientos setenta y cinco (275), que declara la invalidez del diverso novecientos cuarenta y ocho (948), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5907, el veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Por su parte, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, remite el decreto número doscientos setenta y cinco (275), por el que se reforma el artículo 2º del diverso novecientos cuarenta y ocho (948), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Asimismo, manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, "estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos", además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2021

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos contará con el mismo plazo de diez días hábiles contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, **al omiso**, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción l², del Código Federal de

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2021

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46⁴, de la citada ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁵, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo y 46, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Con fundamento en el artículo 2878 del citado Código Federal de

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

6 Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁷ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁸ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2021

Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 19, 310 y 911 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 24/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

NAC/PPG

que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁹ Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justícia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 135601

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I				
riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:24:15Z / 06/06/2022T14:24:15-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	21 f4 00 6a 5a 33 73 64 5c bc 35 72 f4 06 60 f	2 1f 9b b3 87 61 39 24 e2 3e 46 7b 58 f8 59 c1 60 e7 d7	fc 56 96 c9 27 b	9 77-7	'4 05 b7 9d 87
	e2 76 59 76 37 8f c1 cd 0c 25 75 25 9a d0 d0	73 ae 23 88 9b 02 55 c8 11 d8 e6 a1 f1 61 f2 cd 1b 04 16	6 03 fe bc e7/2c	25 ca	f3 d4 9a 32 10
	24 ce c0 c8 ef 9c 48 b4 3b 12 7b 06 3a 4d eb	4b 4a af af 15 b9 6c 08 16 82 15 16 eb 66 5f ee 21 d3 34	8d 72 f3 f7 0a 7	'4 6a b	4 2a e1 ef 2c
	69 7f e8 8f 21 21 a2 c1 dd 6b bc 23 ed e6 56 8	85 b8 82 f0 4b a1 95 28 1e ee 82 40 11 35 0a 26 4f dd 9d	f9 80 e7 11 32/	87 e0	42 94 1d ce
	75 7a 9b e3 dd 19 92 b5 a7 01 40 32 b4 3e 6f	b8 1c d3 24 da ea 5c 79 15 12 9f 6d 95 5b 72 59 d5 b3 fa	a 00 12 a9 76 8a	a 7⁄4 74	4 04 2f 27 7a
	47 11 98 29 66 bf 01 d5 a8 14 06 0a e7 12 91	e0 1a 71 b9 3b 61 0b 0c 55 10 5a 81 e5	$(\mathcal{A} \mathcal{O})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:24:16Z / 06/06/2022T14:24:16-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:24:15Z / 06/06/2022T14:24:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n/> /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4765290			
	Datos estampillados	080D3D066236C9E231768309E953B6B5EF75166ED1I	45D0035ABBD	C78B	F1520D

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2022T00:03:25Z / 03/06/2022T19:03:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	35 07 23 fe d6 2b c0 c0 bd b7 5f 9c 1a 8b 3a 0	0c 83 be cc 8d d7 8b 27 c6 98 ef 6b 48 9f 44 52 a0 29 28	57 3b 20 5d 93	af a7	cc b0 27 03 d	
	94 1e 4f a1 5d 7c 58 a9 37 e7 be ba 40 d6 a0	6e 15 be f0 d3 e5 cd 3a 03 2f 1d 3b 08 6c 0c 54 e3 dd 0c	83 92 00 68 fb	b8 9e	a8 2b fc 3f b	
	b5 5d 8e d9 6d bb 3b a3 68 ec 84 49 77 5d a5	a7 35 e3 a9 fc 5b ad a7 7c 95 0c 70 53 e3 2f e6 2a 6c a	2 c9 8e 1d 7b 2	3 ed b	b f3 d3 12 a7	
	d3 40 a8 22 3c 34 2f 7f d7 a6 c1 5c 03 9c 6a ec ef 91 09 57 75 22 5e 1f 8a 45 5b 6b 3d aa ec fc 55 84 55 78 31 61 96 a4 7e 79 c9 29 48 7					
	b5 bb 19 c2 e8 1d c6 97/59 e9 03 4b e9/9c 30	e7 de 44 b5 a2 be 41 85 4f 62 18 a5 6f 65 0d 0f e4 87 f3	c6 23 9c 93 e1	2b b3	a9 32 d0 46	
	57 61 ce ca 1c 04 5d 5c b7 a1 a3 ea 1f 46 dd ad af 5c 5c de 7f bd b7 c1 00 b8 fe 33					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2022T00:03:25Z / 03/06/2022T19:03:25-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2022T00:03:25Z / 03/06/2022T19:03:25-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4761742				
	Datos estampillados	853718BE30D695556877FDA791410BC9247DC4692E	5635510E4DD2	11764	E3136	